

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 21 de Julio de 1910.

NUMERO 1178

## PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Ramón F. Acevedo**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

**José E. Lefevre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

**Juan B. Sosa.**

**EDITOR OFICIAL**

Oficina: Avenida A número 151.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AIZPURU AIZPURU**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00  
Por seis meses..... " 2.00  
Por tres meses..... " 1.00

El pago se repartirá a domicilio de los suscriptores el mismo día de cada mes.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras altas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

**JUAN J. MENDEZ**

## AVISO OFICIAL

El Presidente de la República,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, No 178.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL.

#### Secretaría de Fomento.

Páginas.

Certificado de registro de marca de fábrica número 219. 911

#### Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 16 de Julio de 1910. 941

#### Juzgado Superior de la República.

A cta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, a las oficinas del Juzgado Superior de la República, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1910. 941

#### Provincia de Panamá.

##### Juzgados de Circuito.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá a la oficina del Juzgado 1º del Circuito correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1910. 941

Sentencias de 1ª y 2ª instancias dictadas en el juicio sobre validez o nulidad del Acuerdo número 27 de 30 de Diciembre de 1909 expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Pinogana. 941

#### Provincia de Veraguas.

##### Distrito Municipal de Santiago.

Acuerdo número 2 de 28 de Mayo de 1910 sobre división territorial del Distrito. 941

##### Distrito Municipal de La Mesa.

Acuerdo número 3 de 1º de Julio de 1910 por el cual se hace la división territorial del Municipio. 941

Aviso oficiales.

## Poder Ejecutivo Nacional

### Secretaría de Fomento.

#### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 219.

**CARLOS A. MENDOZA.**

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Jas. Hennessy & Co., de Cognac, (Francia), por medio de su apoderado legal Don Julio Arias ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que emplean para amparar en el comercio los aguardientes en que ellos negocian tanto en Francia como en países extranjeros; la cual marca consiste en un rótulo rectangular de papel blanco, de impresión dorada, en el centro del cual aparecen las palabras «Jas. Hennessy & Co. Cognac» en letras mayúsculas dispuestas en dos líneas horizontales. El contorno del rótulo está ocupado por dibujos que representan cepas de viñas con hojas y uvas; en la parte superior del rótulo hay una figura que representa un brazo empujando una hacheta;

Que la expresada solicitud fué publicada por primera vez en el número 1104 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Abril último, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento como lo ordena la ley;

### Juzgado Superior de la República

#### ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá a las Oficinas del Juzgado Superior de la República.

En la ciudad de Panamá, siendo los nueve de la mañana del día seis de Julio de mil novecientos diez, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia de Panamá a las Oficinas donde funciona el Juzgado Superior de la República, con el objeto de practicar visita oficial.

Presente el señor Juez, su Secretario y el señor Fiscal del Juzgado Superior la visita tuvo lugar en el orden siguiente:

El Secretario puso de manifiesto una relación de los negocios que han cursado en el Juzgado desde el mes de Enero en que tuvo lugar la última

Que la expresada marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud, los cuales reposan en el archivo de la expresada Secretaría; y

Que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, queda registrada en la República de Panamá, en virtud de la Resolución número 23 de esta misma fecha, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República, por los señores JAS. HENNESSY & Co., de Cognac, Francia.

Por tanto se expide este certificado en Panamá, el 13 de Julio de mil novecientos diez.

**CARLOS A. MENDOZA.**

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario.

**LUIS E. ALFARO.**

(2 vs. 1)

### Tesorería General de la República.

#### ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior..... B 34 922.72

Entradas de hoy..... " 3 405.05

Suma..... " 38 327.77

Salidas de hoy..... " 6 658.33

Existencia para mañana..... B 31 669.44

Panamá, Julio 15 de 1910.

El Cajero.

**J. M. Alzamora.**

## SENTENCIAS

de 1ª y 2ª instancias dictadas en la demanda sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 27 de 30 de Diciembre de 1909, expedido por el Concejo Municipal de Pinogana.

Juzgado 1º del Circuito. Panamá, veintiséis de Abril de mil novecientos diez.

Vistos:

Suspendidos por Resolución número 17 de 10 de Marzo último, dictada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, se recibió en este Despacho con oficio número 283A, de 14 del mismo mes, el Acuerdo número 27 de 30 de Diciembre de 1909, expedido por el Concejo de Pinogana, con el fin de que se resolviera sobre su validez ó nulidad.

Dióse traslado al señor Fiscal del Circuito quien al evacuarlo dijo en su Vista número 66 de 18 de Marzo próximo pasado:

"El sueldo que venía devengando el Personero Municipal de Pinogana es, al decir del señor Gobernador de la Provincia, de cincuenta balboas (B 50,00) mensuales, suma mayor á la señalada por el Acuerdo mencionado. Y como es evidente que los sueldos del Ministerio Público, lo mismo que el de los Magistrados y Jueces, no pueden suprimirse ni disminuirse sino para un período posterior, cosa que aquí no resulta por la fecha que lleva el Acuerdo y principal el período de los Personeros Municipales en el mes de Agosto, el artículo 1º citado resulta perfectamente ilegal. De conformidad, pues, con el artículo 126 de la ley 14 de 1904, pido á usted que se sirva declarar nulo y sin valor ni efecto el artículo 1º del Acuerdo número 27 expedido por el Concejo Municipal de Pinogana".

Para resolver con mejor acierto se solicitó del señor Gobernador de la Provincia copia del Acuerdo expedido por el Concejo Municipal de Pinogana, en donde hubiere sido fijado el sueldo devengado por el Personero Municipal de dicho Distrito durante la última vigencia económica expirada.

Hoy se ha recibido la copia solicitada y estando el asunto para ser decidido, á ello se procede mediante las siguientes

## CONSIDERACIONES:

El parágrafo 6º del artículo 5º del Acuerdo número 20 que señaló sueldo al Personero Municipal de Pinogana en la próxima pasada vigencia económica de 1909, dice:

"Capítulo 3º.—Artículo 5º.—Parágrafo sexto. Para pagar el sueldo del señor Personero Municipal á cincuenta balboas (B 50,00) al mes.....B 600,00"

El Acuerdo número 27 que señaló sueldo al mismo empleado para el actual período dice:

"Sección cuarta.—Departamento de Ministerio Público.—Capítulo IV.—Artículo 1º Para pagar el sueldo del Personero Municipal á B 45,00 balboas.....B 540,00"

Como se ve, hay pues, una diferencia de cinco balboas mensuales entre el sueldo fijado al Personero en la última y la actual vigencia económica. Aquella de 50 y esta de 45 balboas.

El segundo aparte del artículo 3º de la Ley 58 de 1904, dice:

"No podrán suprimirse ni disminuirse los sueldos de los Magistrados, Jueces y Agentes del Ministerio Público de manera que la supresión ó disminución perjudique á los que están ejerciendo dichos empleos".

El artículo 126 de la Ley 14 de 1904 establece que son nulos los acuerdos y demás actos de los Concejos en los

cuales se contraviene á la Constitución á las leyes, etc.

Como el artículo 1º del Capítulo IV Sección 4ª del Acuerdo que se examina, contraviene el artículo 3º de la Ley 58 de 1904, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo declara nulo, quedando el Acuerdo válido en todo lo demás.

Notifíquese, cópiase y remítase en consulta á la Corte Suprema de Justicia.

J. D. GUARDIA.

El Secretario interino,

D. Jiménez A.

Corte Suprema de Justicia. Panamá, veinticuatro de Junio de mil novecientos diez.

En Acuerdo celebrado hoy fue aprobado el siguiente proyecto de resolución presentado por el Magistrado Arjona.

«Vistos:

Por Resolución número 17 de 10 de Marzo último, fue suspendido el artículo 1º, de la sección 4ª, Departamento del Ministerio Público, del Acuerdo número 27 de 1909, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Pinogana, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, y se dispuso enviar dicho Acuerdo al Juez 1º de este Circuito para que resolviera sobre su validez ó nulidad.

Tramitado el negocio en dicho Juzgado en la forma prevenida por la ley, se le puso término con la sentencia de fecha veintiséis de Abril último, que ha venido á esta Superioridad en consulta, como es de rigor.

Sustanciada la alzada, se procede á dictar la decisión definitiva y con tal objeto se adelantan las consideraciones que siguen:

El fundamento de la resolución del Poder Ejecutivo para suspender la parte del Acuerdo á que se ha hecho referencia, consiste en que el sueldo señalado al Personero Municipal, es menor del que venía disfrutando desde el comienzo de su período, con lo cual, se contraviene el artículo 3º de la Ley 58 de 1904.

Este artículo dice así:

«.....

No podrán suprimirse y disminuirse los sueldos de los Magistrados, Jueces y Agentes del Ministerio Público, de manera que la suspensión ó disminución perjudiquen á los que estén ejerciendo dichos empleos.

El artículo del Acuerdo que se examina, reduce en cinco balboas el sueldo del Personero Municipal de Pinogana y, por consiguiente, está viciado de nulidad como muy bien lo expresa la Resolución Ejecutiva, y lo declara la sentencia que se examina, pues el período de los Personeros Municipales no vence hasta el 31 de Julio próximo. [artículo 140 de la ley 58 de 1904].

Sin embargo, la Corte como no figura en el expediente el Acuerdo que fija los sueldos y asignaciones de los empleados Municipales de Pinogana, dispuso solicitar copia de dicho Acuerdo; pero según informe del Gobernador de la Provincia, no aparece en el archivo de la Gobernación. Se pidió entonces al señor Presidente del Concejo Municipal del mencionado Distrito la copia en referencia, y á juzgar por las copias de los Acuerdos que han sido enviadas, hay que presumir que los sueldos y asignaciones de los empleados del Distrito no los

fija el Concejo por medio de Acuerdo especial, sino al expedir el Acuerdo de Presupuesto de Rentas y Gastos.

No estima la Corte correcto este procedimiento del Concejo al ejercer la atribución del artículo 15 de la Ley 14 de 1909, pues siendo el Acuerdo de Presupuesto de Rentas y Gastos de carácter adjetivo, deben expedirse previamente los Acuerdos que justifiquen las partidas presupuestadas.

Aun cuando en la copia del Acuerdo número 10, enviada por el Concejo Municipal de Pinogana, consta que al tener noticia la Corporación de la Resolución número 17 de 10 de Marzo, que ordenó se pasara el Acuerdo de que se trata, al Juez 1º del Circuito para que resolviera sobre su validez ó nulidad, restableció el sueldo de cincuenta balboas al Personero del Distrito, desde el primero de Enero último, y rebajó la partida destinada en el artículo 3º, del Capítulo 2º, Departamento de Obras Públicas, en la cantidad necesaria para mantener la nivelación del Presupuesto, no apareciendo sancionado dicho Acuerdo, no puede considerarse derogado el artículo suspendido, y aunque hoy lo estuviera, no lo estaba cuando se dictó la sentencia que se consulta.

En consecuencia, la Corte estima correcta dicha sentencia, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la confirma en todas sus partes.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.

Firman:

ARISTIDES ARJONA.—F. V. DE LA ESPRIELLA.—JUAN LOMBARDI.—J. B. AMADOR G.—FERNANDO GUARDIA. B. Quintero A. Secretario.

## Provincia de Veraguas

## Distrito Municipal

## de Santiago

## ACUERDO NUMERO 2 DE 1910.

(DE 28 DE MAYO).

El Concejo Municipal de Santiago,

En uso de las atribuciones que le señalan los artículos 104 y 105 de la Ley 14 de 1909,

## ACUERDA:

Art. 1º El Distrito de Santiago lo forma la ciudad de este nombre, Cabecera del Distrito, con sus barrios y caseríos, y los corregimientos de Atalaya, Ponuga y Mariato.

Art. 2º Las calles, plazas y barrios de la ciudad se distinguirán con la nomenclatura siguiente:

## Calles de Norte á Sur.

Calle de la «Tronera», desde la casa de la señora Rudecinda Castillo hasta el costado Sur de la casa del señor Juan de Dios Monroy;

Calle del «Chorrillo», desde las alcantarillas del nuevo camellón hasta la esquina occidental de la casa del señor Aquiles Venuchi;

Calle del «Río», desde donde termina la anterior hasta el río «Los Charcos»;

Calle del «Cementerio», desde el cementerio hasta la esquina oriental de la casa de la señora Carmen E. de Villadiego, por un lado, y de las señoritas Rodríguez, por el Oeste;

Calle «Real», desde la esquina oriental de la casa del señor Joaquín Velarde, hasta la esquina oriental de la Escuela de Varones, por un lado, y de la esquina occidental de la Casa Cural por el otro;

Calle del «Norte», desde la esquina occidental de la Casa de la Nación,

por un lado, y la del señor Leonor de J. Medina, al Este hasta la casa del señor José Asandúa Flores, por el otro;

Calle de «Bolívar», desde la casa del señor José de la Cruz Hidalgo, al Este, por un lado y el solar del señor J. J. García al Oeste, hasta la casa del señor Nathanael J. Hill (antiguamente del señor Ladislao Sosa) al Este, y de la señorita Amalia Fábrega al Oeste;

Calle de «Cornejo», desde la esquina Norte del señor José María Goytia al Este, por un lado, y de la esquina de la casa del Municipio (antes Escuela de Varones) hasta la casa del señor Gulsado, el Este, y de la señora Elisa S. de Alveo, al Oeste;

Calle de los «Artesanos», desde la casa de la Señora Jerónima Amores hasta la casa de la señora Espiritu Santo de Pinilla, al Oeste, y de Martín Hím al Este;

Calle del «Recreo» desde la esquina oriental de la Iglesia de San Juan de Dios, por un lado y la casa del señor Francisco A. Facio, por el otro, pasando por el frente del establecimiento de destilación del señor José María Goytia, hasta la casa del señor Ramón Adamea, al Oeste y Fermín Jaramillo;

Calle de «Calidonia», desde la casa de Alejandro Pérez, por un lado, y del señor Antonio Bal por el otro, hasta la casa de la señora Vicenta Primón de un lado, y José Chavarria del otro.

Barrio «Calidonia» que comprende el grupo de casas que quedan al Oeste de la calle anterior y que no se encuentran delineados en calle;

Calle «Nueva», de la casa de la señora Lorenza Alvarez, por un lado y patio de la señora Amalia C. de Díaz, por el otro, hasta la casa de la señora María Roque, por un lado y de Paula González por el otro;

Calle del «Llano» desde la casa del señor Víctor Adamea hasta la boca, calle formada por las casas de los señores Elías Medina y José María Goytia.

## Calles de Este á Oeste.

Calle de «Los Forasteros», desde la casa de la señora Avelina Sánchez, por un lado, y el señor Martiño Herrera, por el otro, hasta la casa del señor Aquiles Venuchi, por un lado y Juana B. Tejada por el otro;

Calle de «Balboa», de la esquina Este de la casa de la señora Amalia Fábrega, por el frente, hasta el callejón que conduce á la calle del «Chorrillo».

Calle de «San Juan de Dios», desde la casa de las herederas del señor José Manuel Fábrega, de un lado, y el señor Nathanael J. Hill, del otro, hasta la Iglesia de San Juan de Dios y casa del señor Antonio Loque;

Calle del «Calvario», desde la esquina de la casa del señor Antonio Facio, por un lado, y del señor Julio G. Sierra por el otro, pasando por la casa llamada «Seminario» de un lado y de la del doctor Milcíades Rodríguez por el otro, en dirección al Llano;

Calle del «Matadero», de la casa del señor Juan Manuel Pino, por un lado y la del señor Manuel María Reyes del Barrio, pasando por la casa del señor Plácido Adamea, en dirección al Matadero.

## Plazas.

Plaza de la «Independencia» la plaza principal conocida antes con el nombre de «Plaza Mayor» donde se encuentra la Iglesia de Santiago y el Cuartel de Policía;

Plaza de «San Juan de Dios» la que se encuentra frente á la Iglesia de este nombre;

Plaza de San Antonio la que se encuentra á los extremos Sur de las calles «Real» y de «Bolívar», conocida con este nombre.

**Plazuelas.**  
"La Divisa," la que se encuentra al establecimiento de desdoblamiento del señor José María Goytia al Hospital de San Juan de Dios, hasta el patio del Seminario y el Barrio de Calidonia.

De la "Tinajita" situada al Norte de la calle del Norte y de la de Cornejo.

**Barrios.**  
De Flamenco, lo forma el grupo de casas que se encuentra después del matadero hasta los pozos del llano;

Del Coco, lo forman el grupo de casas que se encuentra entre el Alto de este nombre y la Peza.

Art. 3º Los caseríos del Distrito formarán las siguientes Regidurías:

Algarrobo, compuesta del caserío de este nombre y el del "Llano de los Vázquez, Los Barriales y Barreras";

Abogado, compuesta de este caserío y los de Rincón Socio y Pacora.

Anón, compuesta de este caserío y los de La Mata, Espino y Cafiachillas.

Bichal compuesta de este caserío y el de Las Coacas.

Santo del Llano, compuesta de este caserío y el de Colón y Pita.

Colorada, compuesta de los caseríos inmediatos que llevan este nombre.

Carrasco, compuesta de éste, Chumical y Montañuela.

Centeno, compuesta del caserío de este nombre.

Concepción, compuesta del caserío de este nombre y Obate.

Cañazas compuesta de los caseríos de Cañazas arriba y Cañazas abajo.

Cañazas, compuesta de este caserío, Las Vigas, San Antonio y Punta Delgadita.

La Peza, compuesta de este caserío, Llano de la Cruz y Cerro Inca.

San Rafael, compuesta de este caserío, Pueblo Nuevo, Boquerones de la Izquierda y Juárez.

Cañazas de Santa María, compuesta de este caserío y Huaca.

Embalsadero, compuesta de este caserío, Murela, Cacao, Gascas e Iguana.

Embalsadero, compuesta de este caserío.

Esplino de Santa Rosa, compuesta de este caserío.

Florinda, compuesta de este caserío.

Guayabito, compuesta de este caserío y Los Alencos.

Elgo, compuesta de este caserío, Gayarosa y Pederal.

Hatillos, compuesta de este caserío.

Leguna, compuesta de este caserío, Santa Inés, Piedra Hincada, Quibrad Honda y Martín Chiquito.

Llano de la Cruz, compuesta de este caserío.

Martín Grande, compuesta de este caserío, Guayabo y Laga.

Martincito, compuesta de este caserío, Pamplona y Lechuza.

San Pedro del Espino, compuesta del caserío de este nombre.

San Pedrito compuesta del caserío de este nombre.

Salitre, compuesta del caserío de este nombre Jaquihillo, Graciama y Marinos.

Soledad, compuesta del caserío de este nombre, Uvita y Colorada.

Tara compuesta del caserío de este nombre y Pedregoso.

Teseres, compuesta del caserío de este nombre, Peligro y Coco.

Tierra Hueca, compuesta del caserío de este nombre.

Vides, compuesta del caserío de este nombre, Abajones, Penones y Leonas.

Villano, compuesta del caserío de este nombre.

**Corregimiento de Atalaya.**

Atalaya compuesta de la población de este nombre, Cabecera del Corregimiento y de las siguientes Regidurías.

Animas, compuesta del caserío de este nombre.

Barrito, compuesta del caserío de este nombre.

Balbuena, compuesta del caserío de este nombre.

Corralillos, compuesta del caserío de este nombre.

Cacique, compuesta del caserío de este nombre.

Ciruelito, compuesta del caserío de este nombre y el de Tinaja.

Carrillo, compuesta del caserío de este nombre.

Garbadera, compuesta del caserío de este nombre y el de Garbaderita.

Llano del Nance, compuesta del caserío de este nombre.

Mina, compuesta del caserío de este nombre.

Sapotat, compuesta del caserío de este nombre.

San Antonio, compuesta del caserío de este nombre.

Tigre, compuesta del caserío de este nombre.

**Corregimiento de Ponuga.**

Ponuga, compuesta de la población de este nombre, Cabecera del Corregimiento.

El Macho, compuesta del caserío de este nombre.

El Guabo, compuesta del caserío de este nombre.

La Marea, compuesta del caserío de este nombre.

La Laguna, compuesta del caserío de este nombre.

Las Tranquillas, compuesta del caserío de este nombre.

La Honda, compuesta del caserío de este nombre.

Cirulaca, compuesta del caserío de este nombre.

**Corregimiento de Mariato.**

Arenas, compuesta de este caserío, Cabecera del Corregimiento.

Cerro del Toro, compuesta del caserío de este nombre.

Castillo, compuesta del caserío de este nombre.

Chepo, compuesta de este caserío.

Mariato, " " " "

Montuosa, " " " "

Palo Seco, " " " "

Palmitas, " " " "

Peña, " " " "

Quebro, " " " "

Río Negro, " " " "

Suay, " " " "

Tobarío, " " " "

Art. 4º Quedan en estos términos reformados los anteriores Acuerdos sobre división territorial del Distrito.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santiago, a 18 de Mayo de 1910.

El Presidente del Concejo, LUIS GARCÍA F.

El Secretario, José de J. Alvarez R.

Alcaldía Municipal, Santiago, Mayo 28 de 1910.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde, WENCESLAO BUSTOS.

El Secretario, Ignacio de L. Valdés.

**Distrito Municipal de La Mesa**

**ACUERDO NUMERO 3,**

(DE 1º DE JULIO DE 1910),

por el cual se hace la división territorial del Municipio.

El Concejo Municipal del Distrito de La Mesa,

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que es muy conveniente dividir los Caseríos en Regidurías;

2º Que también sería muy justo formar un Corregimiento en el Caserío del Boró compuesto de las regidurías o caseríos de Olaca, San Pablo, Hueca y Animas; y

3º Que de esta manera marcharía mejor la Administración Pública del Municipio,

**ACUERDA:**

Art. 1º Divídese los caseríos que forman este Municipio en Regidurías para que sean Gobernadas por un Regidor.

Parágrafo 1º Este empleado será nombrado por el Alcalde, y su duración será de un año pudiendo ser reelegido.

Art. 2º Divídense los caseríos de este Municipio en Regidurías en la siguiente forma:

1º Caserío de El Alto.

2º Caserío de Gavilán y San Pedro.

3º Caserío de Subí.

4º Caserío de Cortaderal.

5º Caserío de Merita del Poniente y Santa Catalina.

6º Caserío de Limón y Santa Bárbara.

7º Caserío de Merita del Saliente.

8º Caserío de Monte Grande.

9º Caserío de Llano Grande.

10º Caserío de Palo Alto y Piedra Hincada.

11º Caserío de Caña Brava.

12º Caserío de Visvalles.

Art. 3º Fórmase un Corregimiento en el caserío de Boró compuesto del caserío del mismo nombre y de los de Olaca, San Pablo, Hueca y Animas.

Art. 4º Sométase el presente Acuerdo a la censura del señor Alcalde quien lo pasará en copia por duplicado al señor Gobernador de la Provincia para su aprobación u objeción.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Mesa, a 18 de Julio de mil novecientos diez.

El Vice-presidente, JOSÉ DEL CARMEN BARRERA

El Vocal Secretario, Candelario Beltrán

Alcaldía Municipal, La Mesa, 4 de 1910.

Aprobado.

Ejécute y llévase a efecto y téngase copia por duplicado al señor Gobernador para su sanción u objeción.

El Alcalde Municipal, AVELINO I. DEL BARRIO

El Secretario de la Alcaldía, Juan J. del Barrio

**Avisos Oficiales**

**Banco Hipotecario y Prendario de la República**

**AVISO.**

El día diez y nueve de Agosto próximo, se pondrá en licitación pública una finca de propiedad de Juan Domingas Pontón, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro. Dicha finca se denomina Santa Ana y consiste en caserío de madera y zinc y ciento cuarenta manzanas sembradas de cacao, plátanos y legumbres y linderos son: por el Norte, predio del doctor Carlos Alfredo Varón por el Sur, el mar; por el Este, predio de la sucesión de don Pedro López y por el Oeste, el mar.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo que ha sido hecho en la suma de B. 1.116,66. Para ser postor hábil es necesario consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo.

El remate comenzará en la Oficina del Banco a las diez de la mañana y la adjudicación se hará a las cuatro [4 p.m.] del mismo día.

El Secretario, H. Potiño.

**Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce**

**EDICTO**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

**HACE SABER:**

Que se encuentra depositada en poder del señor Francisco Rodríguez, de orden de esta Alcaldía, una vaca blanca ceniza herrada a fuego con los hierros que se dibujan: Q O S los cuales están colocados por su orden así: el primero en la paleta, el segundo en el lomo y el tercero en el anca del lado izquierdo. Las marcas de sangre son las siguientes: ambas orejas tronchadas y con golpes arriba y abajo.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Francisco Rodríguez, vecino de este Distrito, quien lo encontró en las sabanas del caserío del Plazón de esta comprensión.

Como a dicho semoviente no se le conoce dueño alguno, fijo el presente aviso en una parte visible de este Despacho, hoy veintuno de Junio de mil novecientos diez, para que todo aquel que se crea con derecho sobre el expresado animal lo haga valer por el término de treinta días, conforme lo dispone el artículo 684 del Código de Policía; vencido este plazo se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Junio 21 de 1910.

El Alcalde, E. PEDRESCHI.

El Secretario, Mariano Prados

(3 vs.—3).

Tipografía Moderna—Panamá.

942

visita hasta el 30 de Junio último con lo cual se obtuvieron estos datos:

|                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| Quedaron en 31 de Diciembre de 1909 | 38    |
| Entraron en Enero de 1910           | 9     |
| Despachados en Enero                | 8     |
| Entraron en Febrero                 | 3     |
| Despachados en Febrero              | 10    |
| Entraron en Marzo                   | 18    |
| Despachados en Marzo                | 8     |
| Entraron en Abril                   | 10    |
| Despachados en Abril                | 4     |
| Entraron en Mayo                    | 9     |
| Despachados en Mayo                 | 17    |
| Entraron en Junio                   | 16    |
| Despachados en Junio                | 10    |
|                                     | 98 57 |
|                                     | 41    |
|                                     | 98 98 |

Balance para Julio

El Secretario exhibió el juego de libros que se llevan en la Oficina, y de su estudio pudo observarse toda regularidad y procedimiento en sus entradas y salidas siendo, en resumen, éstas, conformes con las listas presentadas al fin de mes.

El movimiento general de la Oficina ha sido, durante los seis meses á que se contrae la visita, el siguiente:

|                          |     |
|--------------------------|-----|
| Autos de proceder        | 20  |
| Autos de sobreseimientos | 21  |
| Autos interlocutorios    | 23  |
| Autos interlocutorios    | 5   |
| Sentencias condenatorias | 3   |
| Resoluciones             | 6   |
| Sentencias absolutorias  | 47  |
| Ordenes de comparendo    | 12  |
| Declaraciones            | 228 |
| Oficios                  | 14  |
| Sorteos                  | 10  |
| Jurados de Calificación  | 5   |
| Jurados de Acusación     | 5   |
| Despachos                | 4   |
| Copias                   | 12  |
| Peritajes                | 4   |
| Telegramas               | 4   |

Terminado este examen el señor Juez manifestó que á pesar de ser nuevo el techo del edificio éste tiene varias goteras que es bueno se hagan reparar por el Contratista que acaba de entregar la obra.

En este estado se terminó la visita extendiéndose la presente acta que firman todos los que en la visita han intervenido.

El Gobernador,

J. A. ARANGO.

El Juez,

J. D. AROSEMENA.

El Fiscal,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Secretario del Juez,

V. H. Ramírez.

El Secretario del Gobernador,

Alfredo A. Ayala.

## Juzgados de Circuito

## ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá á las Oficinas del Juzgado Primero del Circuito.

En la ciudad de Panamá siendo las nueve de la mañana del día Julio de mil novecientos diez, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, á las Oficinas del Juzgado Primero del Circuito con objeto de practicar visita oficial.

Presentes el señor Juez y su Secretario éste puso de manifiesto los libros que se llevan en la Oficina y sendas listas de los negocios que han sido durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, teniéndose el dato siguiente:

|                                  |         |
|----------------------------------|---------|
| Quedaron en Diciembre 31 de 1909 | 250     |
| Entraron en Enero de 1910        | 29      |
| Salieron en Enero                | 22      |
| Entraron en Febrero              | 37      |
| Salieron en Febrero              | 28      |
| Entraron en Marzo                | 31      |
| Salieron en Marzo                | 30      |
| Entraron en Abril                | 43      |
| Salieron en Abril                | 28      |
| Entraron en Mayo                 | 14      |
| Salieron en Mayo                 | 25      |
| Entraron en Junio                | 29      |
| Salieron en Junio                | 412 166 |
|                                  | 246     |
|                                  | 412 412 |

Balance para Julio

El trabajo en general ejecutado durante los seis meses á que se contrae la visita se descompone de la manera siguiente:

|                                |       |
|--------------------------------|-------|
| Sentencias definitivas         | 23    |
| Autos interlocutorios          | 83    |
| Autos de sustanciación         | 1,501 |
| Ehxortos y Despachos           | 12    |
| Declaraciones                  | 153   |
| Registro de Libros de comercio | 14    |
| Oficios                        | 231   |
| Varias diligencias             | 164   |

Estos datos son enteramente conformes según el examen que de los libros hizo el señor Gobernador, quien manifestó su entera satisfacción por el orden en que son llevados todos.

En esta forma se terminó la visita extendiéndose la presente acta que se firma para constancia.

El Gobernador,

J. ARANGO.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Secretario del Juez,

J. D. Guardia.

El Secretario del Gobernador,

Alfredo A. Ayala.

## SENTENCIAS

de 1ª y 2ª instancias de demanda sobre validez Acuerdo número 27 de bre de 1909, expedido p Municipal de Pl

Juzgado 1º del Circ veintiséis de Abril d tos diez.

Viatos:

Suspendidos por R 17 de 10 de Marzo d el señor Secretario de ticia, se recibió en e obcio número 283, A mes, el Acuerdo nú Diciembre de 1909, Concejo de Pinogan que se resuelva a nulidad.

Dióse traslado a Circuito quien al Vista número 68 d mo pasado:

"El sueldo qu el Personero M na es, al declr de la Provinc boas (B 50,00) yor á la seña mencionado. que los sueld blico, lo mis gistrados y primirse nio período post resulta por Acuerdo y los Person mes de Ag tado result De confor título 128 á usted qu sin valor del Acue por el Con gana".

Para reso solicitó de Provincia do por el gana, el sueldo de Municipa la última da.

Hoy se da y est dido, á siguien

El pa del Ac sueldo nogana cia eco

"Ca" gra del cin me

El suel tual

"S" M "A" "d" "b"

C cla el s tim Aq

P de

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "